

Dec. núm.159-26 que concede pensiones especiales del Estado a 33 personas. G. O. núm. 11234 del 11 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 159-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución Dominicana, en su artículo 60, establece: “Derecho a la Seguridad Social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez”.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA: La comunicación Pr-In-2026-4607, del 19 de febrero de 2026, dirigido al Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO I. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	Georgina Mercedes Portes García	001-0675595-2	90,000.00
2	Nicolasa Rosario Farriña	047-0045156-2	40,000.00
3	Gloria Altagracia Cordero Espailat	001-0498243-4	20,000.00
4	Mirita López Gervacio	067-0006490-7	20,000.00
5	Rafael Jiménez	067-0002416-6	30,000.00
6	Elías Ventura Morales	100-0006391-6	10,000.00
7	Mario Gilberto Reyes	067-0009600-8	10,000.00
8	Sergio Héctor Rodríguez Maldonado	067-0001138-7	10,000.00
9	Carlita Domínguez de los Santos	067-0003568-3	10,000.00
10	José Francisco Mercedes Rijo	067-0000451-5	10,000.00
11	María Francisca Roques Calcaño	067-0002544-5	10,000.00

12	Luz Celenia Sánchez	023-0007416-4	10,000.00
13	Tomasina Mosquea Meregildo	067-0001781-4	10,000.00
14	Ana Noelia Hernández Kelly de Medina	067-0008168-7	10,000.00
15	Saulo Elpidio Mauricio	067-0001053-8	10,000.00
16	María Miledy Ramírez	001-1942793-8	10,000.00
17	Luis Francisco Jiménez	067-0003259-9	10,000.00
18	Ana Teresa López Gervacio	067-0007880-8	10,000.00
19	Carmelo Teodoro de los Santos	052-0005080-4	10,000.00
20	Crucita Vásquez	067-0001543-8	10,000.00
21	Dionicio Sánchez	067-0008490-5	10,000.00
22	Nélcido Jiménez Pacheco	027-0008904-4	20,000.00
23	Williams Darío Rosario Santana	027-0001469-5	20,000.00
24	Carlos Martínez Peguero	027-0005002-0	20,000.00
25	Joaquín Santana Peña	027-0012875-0	15,000.00
26	Juan Ramón Mejía	027-0000789-7	15,000.00
27	Juan Ramón Santana de los Santos	027-0020061-7	15,000.00
28	Virjinia Ydalisa Molina	023-0014538-6	15,000.00
29	Rubén Darío Santana Ramos	027-0020605-1	15,000.00
30	Orlando Antonio Zorrilla	027-0000579-2	10,000.00
31	Felipe Balbuena Vilorio	027-0000567-7	10,000.00
32	Juan Vilorio Salas	027-0027758-1	10,000.00
33	Darjida Báez	001-0344211-7	25,000.00

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado, ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER